



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0667 DE 2020**  
**05-11-2020**



**20202110006674**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1010 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000006116 y 20191000006996 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **treientos seis (306) empleos**, correspondientes a **cuatrocientas cincuenta (450) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), Convocatoria N° 1010 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 40289, denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1010 de 2019-Territorial, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309536541, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDA.

La señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, bajo el radicado No. 2020-00313.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 21 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día del mes y año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO. No Tutelar, a favor de la señora DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.602.450, los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Se absolverá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ALCALDIA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), de las*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1010 de 2019 - Territorial 2019”*

*pretensiones de la acción de tutela, por no ser quienes vienen vulnerando los derechos fundamentales del actor. (...)*”

La señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN** interpuso Impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado.

El día 03 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, fechado el 29 de octubre del año en curso, en la cual consideró:

*“(...)PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida por el Juez Laboral del Circuito de Envigado y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales de DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN al Debido Proceso y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo siguiente:*

*- Para garantizar el derecho a la IGUALDAD de los demás concursantes que pueden estar en similar situación a DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN, OMITIR la exigencia del requisito “Título de Bachiller” dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y cualquiera otra, de la convocatoria territorial 2019 en el proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, para acceder al cargo de Técnico Área Salud, grado 3, Código 323.*

*- Dar por cumplidos los REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO solicitados en la OPEC para el caso particular de DAISSY GOMEZ CASTRILLÓN, y que se proceda a puntuar su experiencia profesional, de acuerdo con el REQUISITO DE EMPLEO del código OPEC 40289 perteneciente al proceso de selección territorial 2019, referido a: EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.*

*- En consecuencia, una vez corroborados los REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDOS, y de establecerse que cumple a cabalidad con ellos, proceder a cambiar el estado a ADMITIDO dentro del proceso de selección número 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA*

*En tal caso, si a la fecha de publicación y notificación de esta providencia, se ha expedido el acto administrativo que cite a pruebas escritas en la Convocatoria Territorial 2019, este deberá ser modificado en el sentido de tener a la actora por ADMITIDA y efectuar la correspondiente citación al lugar que corresponda para presentar la prueba escrita. (...)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 29 de octubre de 2020 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dar por cumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC de la señora DAISSY GOMEZ CASTRILLON y proceder a puntuar su experiencia de acuerdo con el requisito de empleo del código OPEC 40289 y a los demás aspirantes que puedan estar en similar situación, omitir la exigencia del requisito título de Bachiller dentro de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos para acceder al cargo Técnico Área de la Salud, Grado 3, Código 323.

De lo anterior se informará a la accionante **DAISSY GOMEZ CASTRILLON**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [daissy.gomez@envigado.gov.co](mailto:daissy.gomez@envigado.gov.co) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcsc@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcsc@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 1010 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, en el marco de la Convocatoria N° 1010 de 2019 - Territorial 2019”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos de la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que proceda a dar por cumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados y a puntuar su experiencia de acuerdo con el requisito del empleo con código OPEC 40289 por el cual concursó la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**; y a los demás aspirantes que puedan estar en similar situación omitir la exigencia del requisito título de Bachiller dentro de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos para acceder al cargo Técnico Área de la Salud, Grado 3, Código 323, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín a la dirección electrónica: [ltorresq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ltorresq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado a la dirección electrónica: [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcncs@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcncs@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **DAISSY GÓMEZ CASTRILLÓN**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [daissy.gomez@envigado.gov.co](mailto:daissy.gomez@envigado.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**